

**VERSION PÚBLICA**  
De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-ULR.HER01  
ULR/012-DVA-2024

EN LA UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de abril del año dos mil veinticuatro.

**I. VISTO EL SIGUIENTE ANTECEDENTE:**

Auto emitido a las quince horas con cuarenta y nueve minutos del día catorce de febrero del dos mil veinticuatro, a través del cual—entre otros aspectos— se solicitó a la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas que verificara si las acciones, medidas y plazos consignados en el cronograma de mejoras remitido por la sociedad [REDACTED], eran idóneos y pertinentes para subsanar todas las no conformidades críticas, mayores y menores documentadas en Auditoria de Buenas Prácticas de Almacenamiento y Dispensación.

**II. CONSIDERACIONES DE ESTA UNIDAD:**

En seguimiento a lo anterior, esta Unidad en aplicación del principio de verdad material regulado en el artículo 3 número 8 de la Ley de Procedimientos Administrativos, realizó las consultas pertinentes ante la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas, verificándose que en fecha tres de abril del corriente año, se notificó oficio con numero de referencia CE\_UIF\_2024-259 a través del cual se informó a Farmacia [REDACTED] que las acciones y plazos propuestos en el cronograma de mejoras presentados eran adecuados para su implementación dentro de la farmacia.

Ante ese escenario, se insta a [REDACTED] en su calidad de titular de Farmacia [REDACTED] que soliciten inspección de seguimiento dentro de los próximos tres meses o antes, a efecto que sea verificada la implementación de las acciones de mejora establecidas en el cronograma y que el establecimiento obtenga el dictamen de cumplimiento de las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Dispensación para la certificación correspondiente.

**III. POR TANTO:**

Por las consideraciones antes expuestas y con base a lo establecido en los artículos 2, 65, 69 y 86 in fine y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Medicamentos y 88 de la Ley de Procedimientos Administrativos, esta Unidad **RESUELVE:**

- 1. *Se tiene por cumplido*; el requerimiento efectuado a [REDACTED], en su calidad de titular de Farmacia [REDACTED] a través de la resolución emitida en fecha diecisiete de enero de dos mil veinticuatro, no obstante, se insta que el plazo señalado en el romano II de esta resolución, presente la solicitud de inspección de seguimiento ante la Unidad de Inspección, Fiscalización y Buenas Prácticas.
- 2. *Archívese* el presente expediente de diligencias varias administrativas.
- 3. *Notifíquese.* -

.....  
.....  
.....ILEGIBLE.....PRONUNCIADO POR EL JEFE DE LA  
UNIDAD DE LITIGIOS REGULATORIOS QUE LO  
SUSCRIBE.....  
.....RUBRICADAS.....  
.....